

Precisan que los agentes de la cadena de comercialización del subsector hidrocarburos involucrados en las normas del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, deberán seguir los lineamientos aprobados por el OSINERGMIN respecto de sus transacciones en el SCOP y SPIC

RESOLUCION DIRECTORAL N° 102-2012-MEM -DGH

CONCORDANCIAS: [R. N° 169-2015-OS-CD \(Aprueban adecuar el SCOP a los productos incluidos en el Fondo para la Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo\)](#)

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y se facultó a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para dictar y establecer los aspectos operativos del Fondo;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del señalado Decreto Supremo, establece que el OSINERGMIN fiscalizara mediante el SCOP y SPIC lo dispuesto por el artículo 4.6 y 4.7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, respecto de los combustibles utilizados en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y recursos minerales, procesamiento de recursos hidrobiológicos y la fabricación de cemento, conocidos como Productos Diferenciados; así como de los combustibles utilizados en las actividades generación eléctrica;

Que, tras la exclusión del Fondo de los Productos Diferenciados y la derogación del numeral 4.6 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, efectuados por el Decreto de Urgencia N° 057-2011, el OSINERGMIN viene fiscalizando la exclusión de estos Productos Diferenciados del Fondo;

Que, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 060-2011, estableció que corresponde al OSINERGMIN fiscalizar el correcto funcionamiento del Fondo, conforme a las directivas que establezca su Administrador;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 87-2012-MEM-DGH, se establecieron Directivas Generales de Fiscalización de GLP y Diesel BX diferenciados, conforme lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 005-2012;

Que, en tal sentido, es necesario precisar las directivas aplicables no sólo al GLP y Diesel BX diferenciados, sino a todos los Productos del Fondo que son objeto de fiscalización del OSINERGMIN, conforme a lo dispuesto por las normas pertinentes;

Que, en consecuencia, el OSINERGMIN en uso de sus facultades de fiscalización expuestas en los considerandos anteriores, puede establecer lineamientos a ser cumplidos por los agentes de la cadena de comercialización del subsector hidrocarburos involucrados en las normas del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo;

Que, de conformidad con lo establecido en los Decretos de Urgencia N°s 010-2004, 060-2011, 005-2012, el Decreto Supremo N° 142-2004-EF y la Resolución Directoral N° 87-2012-MEM-DGH;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisión respecto a la obligación del OSINERGMIN de fiscalización del Fondo

Precítese que los agentes de la cadena de comercialización del subsector hidrocarburos involucrados en las normas del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, deberán seguir los lineamientos aprobados por el OSINERGMIN respecto de sus transacciones en el SCOP y SPIC.

La fiscalización por parte del OSINERGMIN comprenderá tipo de agente, tipo de producto, volúmenes, factores de aportación/compensación, así como otros aspectos que dicha Entidad considere relevantes para cumplir con sus funciones.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS

Directora General de Hidrocarburos